

# CNJSA



El emprendimiento  
es de todos

Ministerio de  
Economía

# Coljuegos

CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR  
Secretaría Técnica

Dependencia destino: SECRETARÍA TÉCNICA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE JSA



Radicado de Salida No: 20192400397411

Fecha: 2019-07-25 17:00:53

Bogotá D.C.,

Doctora.

**LILIAN SALGUERO**

Gerente

**LOTERÍA SANTANDER**

Correo Electrónico: [licitacionchance2019@loteriasantander.gov.co](mailto:licitacionchance2019@loteriasantander.gov.co)

**ASUNTO:** Observaciones a los pre-pliegos, estudios previos y análisis del sector de la Convocatoria Pública - Licitación No. 01 de 2019.

Respetada Doctora:

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Juegos de Suerte y Azar (CNJSA) procedió a revisar los documentos y estudios previos que se encuentran publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (Secop) dentro del proceso de Licitación Pública No. 01 de 2019, el cual tiene como objeto "OPERAR EL JUEGO DE APUESTAS PERMANENTES O CHANCE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, POR UN PERIODO DE CINCO (5) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL 12 DE FEBRERO DE 2020 HASTA EL 11 DE FEBRERO DE 2025", encontrando lo siguiente:

## 1. PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

### 4.3.2. Condiciones De Experiencia

Se indica que:

*"El proponente deberá presentar con su propuesta certificaciones mediante las cuales acredite:*

*Haber ejercido la operación del Juego de Apuestas Permanentes o Chance, como mínimo por el término cinco (5) años, dentro de los últimos diez (10) años."*

Al respecto, se recomienda tener en cuenta que al exigirse experiencia específica en la operación de juegos de apuestas permanentes o chance, se está restringiendo la participación de personas jurídicas extranjeras que cuentan con la capacidad técnica, tecnológica, financiera y organizacional para operar dicho juego, en razón a que las apuestas permanentes o chance solo se operan bajo esta denominación en Colombia, adicionalmente se presenta incongruencia con lo señalado en el 4.5 FACTORES DE DESEMPATE, que en su literal "a" indica: "a) Preferirá la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros (Art. 2 de la Ley 816 de 2003)", puesto que no permite aplicar este factor de desempate. Por lo cual se aconseja ampliar la experiencia a la operación de juegos de suerte y azar.

De otra parte, se observa que está exigencia también restringe la participación de personas jurídicas nacionales, que operan otros juegos de azar.

# CNJSA



El emprendimiento  
es de todos

Ministerio de Hacienda

# Coljuegos

**CONSEJO NACIONAL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR**  
Secretaría Técnica

VI, 29-01-2018  
TRD: 100-200-240-44-1-91

## 2. MINUTA DEL CONTRATO DE CONCESION

Se propone incluir una cláusula que haga referencia a la liquidación del contrato estatal.

Cordial saludo,

  
**MARÍA CAROLINA MONTAÑA OLMOS**  
Gerente de la Secretaría Técnica CNJSA.

Folios: Uno (1)  
Anexo: N/A  
Expediente: 20192400200300003E – Lotería Santander

Elaboró: Leonardo Bello Ramos *B*  
Profesional 1  
Revisó: Marta Patricia López Moreno  
Profesional Especializado 1 (E)